LEY 9452
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Programa Provincial de Prevención y Control de la Anorexia y la Bulimia. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social.
Sanción: 24/09/2002; Promulgación: 11/10/2002; Boletín Oficial 30/10/2002.

PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCION DE LA ANOREXIA Y LA BULIMIA
Artículo 1º - Establécese el Programa Provincial de Prevención y Control de la Anorexia y la Bulimia en todo el territorio de la Provincia y en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social.
Art. 2º - El programa tiene como fin contribuir a la prevención y control de la anorexia y la bulimia y dar prioridad a las acciones requeridas, a fin de contener al avance de estas patologías y de los datos consecuentes.
Art. 3º - El programa tiene como objetivos:
a) Desarrollar actividades de difusión dirigidas a la población en general acerca de las características y riesgos de estas enfermedades, de las conductas y acciones requeridas para su prevención y control y de los servicios a los que puedan recurrir, promoviendo la participación comunitaria y social, para el esclarecimiento al respecto;
b) Reglamentar la publicidad de productos alimenticios y medicinales en el territorio provincial a fin de evitar que se induzca a las personas, por ésta, a conductas y/o prácticas perniciosas, favorecedoras de la anorexia y la bulimia.
c) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales que contemplen actividades preventivas, de detección y diagnóstico precoz, de referencia y asistenciales y de seguimiento, según los requerimientos de los diferentes casos.
d) Colaborar con el desarrollo de sistemas articulados de salud para la lucha contra estas patologías, promoviendo la asignación de tareas y la caracterización de las mismas y contribuyendo al desarrollo según niveles de atención de los establecimientos de salud existentes cualquiera fuera su dependencia, ya sea pública, de las obras sociales o privadas.
e) Favorecer la incorporación de otras organizaciones sociales interesadas en participar en estos emprendimientos, ya sean las de otros sectores como educación y comunicación, las ONG's o las comunitarias, estimulando el desarrollo del trabajo en red entre las mismas y con las del sector salud, en la intención común de prevención y control de la anorexia y la bulimia.
f) Promover y realizar la capacitación de profesionales y técnicos de la salud pera su desempeño adecuado en la prevención y control de estas patologías.
g) Estimular el desarrollo de la investigación y de modelos evaluativos en la materia.
h) Desarrollar sistemas estadísticos provinciales en coordinación con los establecimientos de salud públicos y privados, que atiendan esta problemática, quienes deberán suministrar la información necesaria a las autoridades sanitarias a fin de disponer oportunamente de la información requerida para conocer la marcha y los avances de las acciones realizadas, así como los resultados obtenidos en estas enfermedades y fundamentalmente para orientar la prevención.
i) Desarrollar los modelos programáticos necesarios para operar los objetivos expuestos y

difundirlos en las instancias pertinentes.
j) Propiciar la creación de un banco de datos que brindará un mejor conocimiento del alcance de la enfermedad y como elementos de utilidad para la prevención.
Art. 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar partidas presupuestarias dentro de la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social, a efectos de dar cumplimiento al presente programa.
Art. 5º - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos